

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 20 de Febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de acumulación de procesos. Sírvase Proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 258
Palmira-Valle del Cauca, 20 de Febrero de 2024

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	EUNICE SALDARRIAGA MEJÍA
DEMANDADO:	VÍCTOR HUGO CHAVERRA LOZANO
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00075-00

Se allega por parte del JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE, certificación del estado actual del proceso solicitado por esta instancia, en virtud de la solicitud elevada por el gestor judicial del demandado Dr. Oscar Humberto González, proceso que se encuentra radicado al número 2023-018 donde fungen como demandante el señor VÍCTOR HUGO CHAVERRA LOZANO y como demandada la señora Eunice Saldarriaga Mejía.

Para resolver se CONSIDERA:

Respecto a la solicitud de acumulación de procesos, presentada por el apoderado judicial del demandando, dispone el artículo 148 del C.G.P, en su numeral 1 que: “De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: (...) b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las parte sean demandantes y demandados recíprocamente”, (...)

Por su parte, el artículo 149 del C.G.P, prevé que “cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”.

A su turno, el inciso 3º del artículo 150 del C.G.P., establece que los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente, para lo cual deberá suspenderse la actuación más adelantada, hasta tanto se encuentren en el mismo estado procesal y ambos procesos se decidirán en la sentencia.

En el caso que nos ocupa, como da cuenta la certificación remitida por el Juzgado Séptimo de Familia de la ciudad de Cali, salta a la vista que se están adelantando dos procesos con el mismo objeto, vale decir, el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, que contrajeron VÍCTOR HUGO CHAVERRA LOZANO y EUNICE SALDARRIAGA MEJÍA, el día 20 de Octubre de 2000 en la Notaría Cuarta de

Palmira e inscrito en este mismo circulo notarial, en los cuales las partes son las mismas, sólo que ocupan distintos extremos de la Litis, y se han demandado recíprocamente, procesos que se tramitan ante jueces de la misma categoría, verificándose que, en efecto, el auto admisorio de la demanda del proceso que cursa en el Juzgado Séptimo de Familia de Cali, se notificó a la demandada Eunice Saldarriaga Mejía conforme a la Ley 2213 de 2022 el día 27 de Junio de 2023 mientras que el proferido por esta instancia judicial le fue notificado por conducta concluyente al señor VÍCTOR HUGO CHAVERRA, tan solo el 12 de Octubre de 2023.

De acuerdo a lo anterior, se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en este asunto, ordenando la acumulación del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que en este Despacho Judicial se tramita donde funge como demandante la señora EUNICE SALDARRIAGA MEJÍA y como demandado el señor VÍCTOR HUGO CHAVERRA LOZANO al proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que adelanta el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI por ser el más antiguo, promovido por el señor VÍCTOR HUGO CHAVERRA LOZANO en contra de la señora EUNICE SALDARRIAGA MEJÍA, y en consecuencia, se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, y decidirá en una sola sentencia bajo una misma cuerda procesal.

Se observa que en este asunto se omitió reconocer personería al profesional que representa al señor CHAVERRA LOZANO, procediendo en este acto a reconocer tal personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la acumulación del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que en este despacho se tramita bajo el radicado 2023 -075 , donde funge como demandante la señora EUNICE SALDARRIAGA MEJÍA y demandado el señor VÍCTOR HUGO CHAVERRA LOZANO al proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que se adelanta en el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI, bajo el radicado 2023-018 donde funge como demandante el señor VÍCTOR HUGO CHAVERRA LOZANO y como demandada la señora EUNICE SALDARRIAGA MEJÍA.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE DIGITAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que aquí se tramita bajo el radicado 2023-075 al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI VALLE, a fin de que sea acumulado con el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que allí se adelanta y fallado bajo una misma cuerda procesal.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del Derecho OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.355.422 de Tuluá y T.P. No. 155.682 del C.S de la J. para que actúe conforme al memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 018 de hoy 21 de Febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO

Secretario

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475880c862f67dfac1e0ea4d3017e3df7cc2a10bec26a1c3e17857a90900e9d6**

Documento generado en 20/02/2024 06:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>